Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08 - TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2020-00186-00**
Demandante: **BANCO POPULAR S.A.**
Demandado: **GERARDO LIZARAZO DUARTE**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve el BANCO POPULAR S.A. por intermedio de apoderado judicial, contra GERARDO LIZARAZO DUARTE, se observa que adolece de los siguientes requisitos que deben ser subsanados por la parte demandante:

1. Deberá allegar el poder especial otorgado para impetrar la demanda, pues aun cuando está enunciado en el acápite de anexos, el mismo no reposa en el plenario. (art. 84-1 CGP)
2. Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título valor objeto de la presente ejecución - pagaré No.48803010033259 en original. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio y lo previsto en el Decreto 806 de 2020 mediante el cual se ordena la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
3. La parte demandante deberá allegar el certificado de existencia y representación legal, esto de acuerdo con lo establecido en los artículos 82 numeral 11, 84 y 85 del C.G.P.

Lo anterior conforme a lo reglado en los artículo 82, 90 y 245 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos anotados.

TERCERO. -Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena a la parte actora que presente debidamente INTEGRADA la demanda y su subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 058 Hoy 27 de **julio** de **2020**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab6f06bf6fc5676e6c1deea5f188f53f7961b0529220ed2f872571fee8fce86**

Documento generado en 23/07/2020 05:05:43 p.m.